

CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN

En Santiago, a 5 de junio de 2017, entre don **CRISTIÁN ALBERTO GALAZ GARCIA**, RUT 7.474.296-3 y doña **AMANDA YOANNA JARA TURNER**, RUT 7.402.072-0, en representación de **FUNDACION VICTOR JARA**, RUT 72.378.300-3, domiciliada en **HUÉRFANOS 2120**, comuna de **SANTIAGO CENTRO**, Santiago, en adelante **EL EDITOR** y doña **BERTA INÉS CONCHA HENRÍQUEZ**, carnet de identidad N° 4.259.377-K, representante legal de **LIBERALIA EDICIONES LIMITADA**, RUT 77.104.100-0, domiciliadas en Avda. Italia 2016, Ñuñoa, Santiago, en adelante **LA DISTRIBUIDORA**, se celebra un convenio de distribución de libros y publicaciones, con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL EDITOR** declara tener de manera exclusiva y actualizada todos los derechos editoriales de los libros del sello **FUNDACION VICTOR JARA** y, por lo tanto, estar facultado para encargar la distribución y la venta de los mismos a **LA DISTRIBUIDORA**, en las condiciones que se establecen en este convenio;

CLÁUSULA SEGUNDA: **LA DISTRIBUIDORA** tiene exclusividad para vender los libros del sello de **EL EDITOR** y se compromete a hacerlo en los siguientes nichos comerciales:

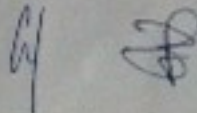
I. LIBRERÍAS con las cuales tenga una relación comercial consolidada y confiable, mientras esta confiabilidad se mantenga. Entre ellas están, al momento de la firma de este convenio: las librerías de las cadenas **Antártica** y **Feria Chilena del Libro**; los

locales de Metales Pesados, así como la librería Ulises de Lastarria; Qué Leo de Pedro de Valdivia y algunas otras del mismo nombre con las que actualmente trabaja en Santiago y regiones; Takk, Nueva Altamira; Universitaria; Pontificia Universidad Católica en el Centro de Extensión y en la sede San Joaquín; Químera; Prosa & Política, Librería del GAM, Lolita, Fundación Pablo Nerada y aquellas otras librerías con las cuales se vayan formalizando convenios y consolidando relaciones comerciales seguras, tanto en Santiago como otras ciudades del territorio nacional. Se excluye del presente convenio a La Tienda Nacional, por expresa petición del editor.

LA DISTRIBUIDORA queda facultada por EL EDITOR para distribuir a estas librerías nacionales en los términos de uso común del comercio editorial chileno, que en general no considera ventas en firme sino depósitos consignados a liquidar y pagar periódicamente.

Los términos y condiciones para operar la venta a librerías son: contar con un stock suficiente en depósito, a determinar por LA DISTRIBUIDORA; contar con un descuento de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el precio neto; realizar liquidaciones mensuales y pagar en un plazo máximo de 60 días tras ser éstas aprobadas por EL EDITOR mediante la facturación respectiva. La primera liquidación, en forma exclusiva, será a los 90 días.

LA DISTRIBUIDORA no tendrá obligación de vender a plazos o en consignación a librerías con las que no se sienta segura en cuanto a su solvencia y puntualidad en liquidaciones y pagos. Tampoco estará obligada a vender a empresas comercializadoras que trabajan con la modalidad del "placismo" ni a grandes superficies como JUMBO, LIDER, etc., cuando impongan condiciones comerciales lesivas, o que dañen el prestigio cultural y la seriedad profesional del sello, como



pueden ser los descuentos del tipo "remate". No obstante, de común acuerdo las partes pueden decidir excepciones puntuales, especificando expresamente las condiciones en que estas ventas se realizarán.

Además, las partes acuerdan permitir una excepción a la exclusividad comercial de LA DISTRIBUIDORA, cuando el EDITOR venda sus publicaciones por cuenta propia en su domicilio y en eventos especiales, como son las presentaciones de libros y otros actos promocionales.

2. LICITACIONES en todas las modalidades del mercado público, incluyendo Convenios-Marco específicos, para las cuales EL EDITOR se obliga a otorgar absoluta exclusividad a LA DISTRIBUIDORA y, además, a mantener un stock mínimo de 50 (cincuenta) ejemplares de cada título, advirtiéndole a LA DISTRIBUIDORA, con razonable anticipación, del previsible agotamiento de algún título y de sus plazos, condiciones y precios de reimpresión estimados.

Para efectos de las licitaciones y propuestas de esta cláusula **SEGUNDA**, LA DISTRIBUIDORA se compromete a informar debida y anticipadamente a EL EDITOR los detalles y condiciones en que pretende postular el libro de su propiedad, así como a realizar todos los trámites, a presentar toda la documentación necesaria y a depositar todas las garantías pecuniarias que cada convocatoria exija. A su vez, EL EDITOR se compromete con LA DISTRIBUIDORA, además de otorgarle la absoluta exclusividad, a proporcionarle gratuitamente los ejemplares de muestra exigidos por la convocatoria respectiva y a venderle el libro en el precio, plazo y condiciones cada vez pactadas, entregándole oportuna y correctamente los ejemplares que en definitiva resulten adjudicados.



de

Para estos efectos, LA DISTRIBUIDORA, atendiendo a su experiencia y a su estrategia comercial en los procesos de licitaciones públicas, someterá a la aprobación de EL EDITOR los precios especiales que viabilicen la venta de los libros, considerando como base el precio de tapa normal, sobre el cual se aplicarán los descuentos pertinentes. Si las cantidades de ejemplares a adquirir fueran mayores, tras el tramo y descuento mínimos, se aplicará una escala de descuentos progresivos a convenir entre las partes.

3. BIBLIOTECAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y ACADÉMICAS en todo Chile, que los requieran para sus acervos bibliotecológicos, así como empresas culturales o comerciales que demanden los libros para usos promocionales o culturales, en cuyo caso las partes pueden fijar de común acuerdo precios especiales.

4. FERIAS Y EVENTOS COMERCIALES de libros en los que LA DISTRIBUIDORA participa habitualmente o decida participar, como es la Feria Internacional del Libro de Santiago y otras diversas, organizadas por la Cámara del Libro u otras asociaciones gremiales, académicas y culturales. Las condiciones deberán acordarse entre las partes en cada caso.

5. FERIAS Y BIBLIOTECAS ESCOLARES: LA DISTRIBUIDORA exhibirá y pondrá a la venta los libros de EL EDITOR en los colegios que visita habitualmente.

de

de


du

6. LIBRERÍAS, DISTRIBUIDORAS Y BIBLIOTECAS EN EL EXTRANJERO: LA DISTRIBUIDORA se compromete a intentar promocionar y vender los libros de **EL EDITOR** entre sus clientes de España, México y otros países, así como a postular la exhibición de estos libros en las diferentes ferias internacionales en las que participa coordinadamente con tales clientes extranjeros.

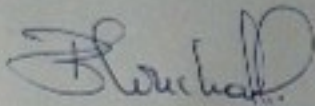
Para estos efectos, tanto **LA DISTRIBUIDORA** como **EL EDITOR** se informarán mutuamente y coordinarán los contactos y gestiones que estén realizando, para no duplicar ni dispersar esfuerzos.

Respecto de estas ventas de exportación, **LA DISTRIBUIDORA** acordará con **EL EDITOR**, en cada caso, los precios y plazos necesarios para hacer viables y competitivos los libros en cada mercado externo. En términos generales el **descuento para estas exportaciones** no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del precio nacional, en tanto que el plazo de pago para tales operaciones de exportación no será inferior a 180 (ciento ochenta) días. Eventualmente y a convenir en cada caso, podrán coordinarse algunos depósitos en consignación en el exterior.

7. EN EVENTOS PROMOCIONALES O COMERCIALES ESPECIALES, considerando de común acuerdo las posibles ventajas o conveniencias de vender los libros con precios rebajados y en lugares no habituales, como son el sistema "Eureka Libros.cl" de propiedad de **LA DISTRIBUIDORA**, la librería "Prosa & Política", la **LIBRERÍA DEL GAM**, la venta anual del Club de Libros de El Mercurio u otras. Ambas partes acordarán expresamente las condiciones particulares de precio y descuento y coordinarán la debida promoción para tales eventos.

W 

CLÁUSULA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y reconocen la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad. Sin perjuicio de esta competencia judicial, y para el simple caso de divergencias en la interpretación de alguna cláusula, las partes se comprometen a designar de común acuerdo a un árbitro arbitrador, que será escogido de común acuerdo.



BERTA INÉS CONCHA HENRÍQUEZ
LA DISTRIBUIDORA

1999 LA EDICIÓN Y TDA
Santiago, Chile
Tel: +56 2 2222 2222
Fax: +56 2 2222 2222
www.1999.cl



CRISTIÁN ALBERTO GALAZ GARCÍA
EL EDITOR



AMANDA YOANNA JARA TURNER
EL EDITOR

FUNDACIÓN
Victor Jara

AV. SERRAVALLO 120, SANTIAGO 12
TEL: +56 2 2222 2222